

Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali

De: Andrés Mauricio Paque Cárdenas
Enviado el: martes, 2 de noviembre de 2021 2:50 p. m.
Para: Juzgado 17 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
CC: carolina.ocampo.fr@gmail.com
Asunto: RV: C55218 RV: RD No. 76001-33-33-017-2019-00208-00 CONTESTACIÓN DEMANDA EMCALI Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
Datos adjuntos: CONTESTACIÓN DEMANDA .pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ANEXOS.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso: 76001 - 33 - 33 - 017 - 2019 - 00208 - 00 Buscar Proceso

> CALI (VALLE) > Juzgado Administrativo > Administrativo Oralidad

Información Principal | Sujetos | Secretaria | Despacho | Finalización

Demandante: DAIRA ESTUPIÑAN TOLOSA Cédula: 59460044

Demandado: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E Cédula: EMCALI

Area: 0001 > Administrativo

Tipo de Proceso: 0001 > Ordinario Fecha: 09/08/2019 Hora: 00:00

Clase de Proceso: 0003 > ACCION DE REPARACION Ubicación: Secretaria

Subclase: 0000 > Sin Subclase de Proceso En: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Proceso No Ver Proceso: Blanquear todo

Despacho: 17-JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 02/11/2021 Registrado en

Correspondencia Of Apoyo Fojos:

Fecha Actuación: 02/11/2021 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término: Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario: Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

C55218-martes, 2 de noviembre de 2021 7:37-CONTESTACIÓN DEMANDA PODER Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-3 ANEXOS-CAROLINA

Ubicación: 0046 > Correspondencia OF AM Aceptar Cerrar

Atentamente,

ANDRES MAURICIO PAQUE CARDENAS

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 8:47

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C55218 RV: RD No. 76001-33-33-017-2019-00208-00 CONTESTACIÓN DEMANDA EMCALI Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca



De: carolina ocampo <carolina.ocampo.fr@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 7:37

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admncali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hmurilloabogados@gmail.com <hmurilloabogados@gmail.com>; Diana Marcela Contreras Rojas <dmcontreras@emcali.com.co>; Katerin Gisella Silva Arroyo <kgsilva@emcali.com.co>

Asunto: RD No. 76001-33-33-017-2019-00208-00 CONTESTACIÓN DEMANDA EMCALI Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Señores:

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admncali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00208-00

Demandante: Ángel Montaña Palacios y otro

Demandado: EMCALI EICE ESP

Medio de control: Reparación directa.

Acto procesal: **Contestación de la demanda y llamamiento en garantía**

Respetuoso saludo,

Estando dentro del término otorgado, procedo a remitir contestación de la demanda de la referencia y llamamiento en garantía en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS.

El presente correo se envía a la dirección electrónica indicada por el apoderado demandante y se copia a la llamada en garantía.

Cordialmente,

--

Carolina Ocampo Franco

Abogada Universidad de San Buenaventura

Especialista en Derecho Público Universidad Externado de Colombia

3154018794

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2021

Señores:

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

of02admncali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 76001-33-33-017-2019-00208-00

Demandante: Ángel Montaña Palacios y otro

Demandado: EMCALI EICE ESP

Medio de control: Reparación directa.

Acto procesal: **Contestación de la demanda.**

Respetuoso saludo,

CAROLINA OCAMPO FRANCO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130. 617. 507 expedida en Cali (Valle) con tarjeta profesional No. 206.061 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de **EMCALI EICE ESP** según poder a mi conferido que aporto como anexo; estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda de la referencia.

SINTESIS DEL CASO LITIGADO:

Los demandantes pretenden, a través del medio de control de reparación directa, que EMCALI EICE ESP, sea declarada administrativamente responsable, y en consecuencia, sea condenadas a indemnizar los presuntos perjuicios de orden material y moral sufridos con ocasión de los hechos ocurridos el 2 de septiembre de 2017, en los que resultó lesionada la menor LLELY DAYANA MONTAÑO ESTUPIÑÁN cuando por una presunta

falla en el servicio de energía que causó una explosión, ésta recibió una descarga eléctrica que le causó quemaduras.

Es de anotar que ni en la demanda o en sus anexos, se enuncia o aporta prueba idónea que demuestre la ocurrencia del accidente, ni mucho menos la **causa determinante del mismo**; por lo tanto, es menester evaluar la participación de la víctima -y en este caso, por ser menor de edad, de sus padres-, en la producción del daño.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta. Las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos son materia de litigio y **deben ser demostradas por la parte actora**. Sin embargo, cabe destacar que hay incoherencia entre lo manifestado por el demandante y lo consignado tanto en la historia clínica (Fl. 25) como en el Informe pericial de clínica forense (Fl. 37) en relación a la hora en que ocurrió el accidente; pues el demandante manifiesta que ocurrió aproximadamente a las 21:00 horas, pero en la historia clínica se registró que ocurrió aproximadamente a las 20:00 horas, y en el informe pericial quedó consignado que el accidente ocurrió a las 19:00 horas.

Al respecto, se precisa que conforme a información suministrada por la Unidad de Mantenimiento, adscrita a la Unidad Estratégica de Negocio de Energía de EMCALI EICE ESP; la dirección indicada por el demandante (Cra. 26 C # 99-54) **no aparece registrada en el sistema SCADA del Centro de Control de Energía como punto del siniestro**, pues en esa fecha, se reportó un accidente con la red de energía en la Cra. 26 C # **94-54**.

Los datos del sistema SCADA correspondientes al sector de la Cra. 26 C # 94-54 arrojan la siguiente información en relación a eventos y funcionamiento del sistema de distribución -SDL- asociado al transformador E-14866, Nodo 5145334 para el periodo comprendido entre enero y septiembre de 2017:

FECHA CORTE	FECHA CIERRE	CAUSA	OBSERVACIONES
02/01/2017 17:49:00	02/01/2017 18:56:00	OBJETOS SOBRE RED - ARBOLES RAMAS - VEGETACION	Palmas aterrizaron el primario en la Cra. 26 Cls. 75/76 Nudo 1074521 (286 Amps)
29/03/2017 13:34:00	29/03/2017 15:44:00	OBJETOS SOBRE RED - ARBOLES O RAMAS - VEGETACION	Se podan ramas sobre el primario en la Cra. 26C Cl. 94. (147 Amps)
07/04/2017 17:11:00	07/04/2017 17:12:00	DESCARGAS ATMOSFERICAS - METEOROLOGIA	Disparo y recierre del Cto. Navarro ,descargas atmosfericas (297 amp)
16/08/2017 19:38:00	16/08/2017 21:23:00	OBJETOS SOBRE RED - COMETAS	Lineas primarias salidas del aislador y unidad por cometas (30 amp)
18/08/2017 05:12:00	18/08/2017 09:55:00	VENDAVAL	Cerrado cto Navarro, se retiran cometas , fuerte vendaval (229 amp) Fuerte vendaval en la ciudad
22/08/2017 12:19:00	22/08/2017 19:50:00	OBJETOS SOBRE RED - COMETAS	Se repone 1x50 amp, se retiran cometas del primario
27/08/2017 14:08:00	27/08/2017 16:15:00	OBJETOS SOBRE RED - COMETAS	Se reparan lineas primarias rotas por cometas (50 amp)
29/08/2017 20:47:00	29/08/2017 23:07:00	OBJETOS SOBRE RED - COMETAS	Se retiran cometas en varios puntos sobre el circuito (389 amp)
02/09/2017 19:13:00	02/09/2017 21:25:00	ACCIDENTE OCURRIDO a PERSONAL - RED EMCALI	Se repone 1x65 de linea, la comunidad informa que en la residencia de 3 pisos de la Cra. 26C No. 94-54 se accidento una niña Dayana al tocar el primario

De lo anterior se pueden concluir varias cosas: i) que el accidente ocurrió alrededor de las 19:00 horas y no las 21:00 horas como lo narra el demandante; ii) que NO hay eventos o daños cuya causa obedezca a deficiencias en la infraestructura eléctrica y redes de distribución de energía en este sector, siendo en este caso suspensiones temporales por **causas externas a la operación del sistema**, lo que **permite confirmar buen estado de funcionamiento de las redes, equipos y sistemas de protección**.

También llama la atención que, en este hecho, el demandante afirma que la menor subía por las gradas que conducen al tercer piso de la vivienda que habita cuando: *“se presentó una falla en el servicio de energía, por lo que se escuchó una explosión y se pudo ver como una llama de candela corría por las redes de alta tensión ubicadas a un metro de la casa, alcanzando a la menor”*; sin embargo, en la historia clínica quedó registrada la versión de un familiar de la menor, que indicó que ésta se encontraba en el tercer piso: **“y genera contacto con varilla metálica contra red eléctrica”**, que **posteriormente** *“se escucha la explosión del contador eléctrico y luego la menor cae del 3º al 2º piso”*. De esta afirmación, se puede inferir una omisión en el deber de cuidado de los padres de la menor, que conscientes de la distancia de las redes eléctricas, le permiten manipular elementos metálicos que pueden generar accidentes, como el que ocurrió.

La versión consignada en la historia clínica el día de la ocurrencia de los hechos -que además es totalmente diferente a la que narra el apoderado en la demanda-, guarda

relación con el reporte realizado a EMCALI EICE ESP del mencionado siniestro; pues como se observa en el cuadro previamente relacionado, el accidente ocurrió porque al “tocar el primario”. Además, la Unidad de Mantenimiento, informó lo siguiente:

En lecturas del Relé de la Subestación Juanchito para la fecha 02 de Septiembre de 2017, Se presentan Arranques de fase y tierra 19:07:39 Circuito Navarro. Incidente 395340 del 02/09/2017. Se informa que en la Cra 26 C # 94 - 54 Barrio Puertas del Sol, una menor de edad de nombre YELLI DAYANA MONTAÑO ESTUPIÑAN. T.I. 1,107,051,032; Edad: 11 Años. Hace contacto con el primario con un elemento metálico, cayendo del tercero al segundo piso, escaleras en caracol, recibiendo descarga por arco eléctrico quedando con quemaduras en sus brazos, espalda y parte del rostro. La menor es trasladada al Hospital Carlos Holmes Trujillo, donde es remitida posteriormente al Hospital Departamental. Nombre de la Madre Daria Estupiñan, tel. 322 6568331.

Así las cosas, es dable concluir que el accidente, ocurrió no por una “falla en el servicio de energía”, sino por la **imprudencia** de la propia víctima al manipular un elemento metálico cerca a unas redes eléctricas; **responsabilidad que por su puesto se traslada a sus padres y/o acudientes**, quienes ostentan la posición de garante frente a la menor y quienes omitieron su deber de protección y cuidado, por lo que no pueden pretender ahora beneficiarse de su propia culpa.

SEGUNDO: No me consta, la parte actora debe probar este hecho. No obstante, llama la atención que hayan sido los vecinos quienes “socorrieron” a la menor y la trasladaron al hospital, y no sus padres.

TERCERO. Me atengo a lo probado en la historia clínica.

CUARTO. Me atengo a lo probado en la historia clínica. No obstante, la afirmación realizada en este hecho es incoherente, pues si el estado de salud de la víctima era grave y se encontraba en peligro su vida e integridad física, no la hubieran dado de alta para continuar recuperación en casa.

QUINTO: Es una afirmación que carece de respaldo, pues el demandante no aporta prueba de ningún otro accidente ni tampoco del contenido de la petición a la que hace referencia, presentada, además por un tercero ajeno a este litigio y sobre un hecho distinto al que le dio origen. El demandante tampoco demuestra **que el inmueble en el que ocurrió el accidente contara con los permisos de construcción**, siendo esta su carga, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Por el contrario, como se demostrará más adelante, el inmueble donde ocurrió el accidente, fue **alterado** sin cumplir con las normas técnicas de construcción y distancias de seguridad, lo cual es responsabilidad única y exclusiva del propietario del predio, quien al realizar construcciones irregulares puso en riesgo a los habitantes del inmueble, entre ellos, la menor que resultó lesionada.

SEXTO: La manifestación realizada por el apoderado en este hecho no es evidente y debía ser probada por la parte actora. Sin embargo, se reitera que la responsabilidad de solicitar los permisos o licencias de construcción a la autoridad competente (que no es EMCALI EICE ESP) así como de respetar las normas técnicas de construcción y las distancias de seguridad, es ÚNICA Y EXCLUSIVA del propietario del bien inmueble.

SÉPTIMO A NOVENO: Es cierto conforme los documentos aportados.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones declarativas y de condena en contra de EMCALI EICE ESP, porque en este proceso no está probado el nexo de causalidad que reclama la configuración del reproche de responsabilidad formulado en la demanda y este no puede estructurarse a partir de las afirmaciones del demandante quien tiene la carga de acreditar la causa eficiente que incidió en la concreción del accidente.

Ahora bien, descendiendo a las pretensiones indemnizatorias por concepto de **daños morales**, es menester precisar que este caso no está acreditada la severidad de la lesión,

que es determinante para fijar la cuantía de la indemnización, conforme a los topes indemnizatorios establecidos por la Sección Tercera del Consejo de Estado en **sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014** con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Lo mismo sucede con la indemnización solicitada por concepto de **daño a la salud**.

Respecto a la indemnización de perjuicios materiales a título de daño emergente, se precisa que no hay un solo soporte que acredite los supuestos gastos sufragados por los demandantes ni que en efecto estos hubiesen provenido de sus recursos. En cuanto al lucro cesante, ni siquiera se menciona en la demanda cuál o cuales eran las actividades económicas realizadas por los padres de la menor, recordando que para para el reconocimiento de los daños materiales, éstos deben estar **acreditados**, y en la demanda, no existe sustento alguno de la cifra solicitada por la parte actora, razón por la cual no hay lugar a su reconocimiento.

En consecuencia, solicito al H. Señor Juez, ABSUELVA a mi representada de los cargos resarcitorios y de toda índole formulados en su contra.

EXCEPCIONES:

FALTA DE ACREDITACIÓN IDÓNEA DEL NEXO CAUSA O CARENCIA ADECUADA DE IMPUTACIÓN FÁCTICA

En el proceso de adecuación causal (imputación fáctica) el demandante no logró acreditar con suficiencia la causa real del accidente, sino que su acusación de responsabilidad la edificó sobre la hipótesis de una supuesta “falla en el servicio de energía”, la cual se contradice con la declaración del acudiente de la menor que quedó consignada en la historia clínica aportada por el mismo demandante y en la que se indicó que la menor se encontraba en el tercer piso de su vivienda cuando generó contacto con varilla metálica

contra red eléctrica, versión que concuerda con los reportes realizados a EMCALI EICE ESP el día de los hechos, como ya se indicó.

Así las cosas, se evidencia una imposibilidad de establecer la causa “determinante” de los daños que reclama el demandante, pues, su hipótesis no está refrendada por otros medios de convicción que arrojen al juzgador certeza capaz de enervar la responsabilidad civil de mi representada, sino que, por el contrario, se contradice con otros documentos aportados por el propio demandante, que **además corroboran** la versión de mi representada.

HECHO DETERMINANTE DE UN TERCERO POR ALTERAR VIVIENDA SIN RESPETAR DISTANCIAS DE SEGURIDAD EN REDES DE DISTRIBUCIÓN.

Señor Juez, sobre los registros de fechas de instalación y construcción de redes en el sector de la Cra. 26 C con Calle 94 de Cali, la Unidad de Mantenimiento-GUENE de EMCALI EICE informó que datan del año 1994, realizadas mediante el Proyecto **DPE-240-94**; es decir que la extensión de redes de este sistema de distribución existe más de **23 años** atrás a la fecha del accidente.

El inmueble donde se presentó el evento, ubicado en la Cra. 26 C # 94 – 54 de Cali se surte del servicio de energía con asignación del contrato No. 1435205, el cual figura en el sistema Open Smartflex con legalización en fecha **01 de septiembre de 2005**:

Contratos	
Código de Contrato:	1435205
Apellido Cliente:	ARENAS GOMEZ
Dirección de Cobro:	K 26C 94 54
Barrio de Cobro:	1498 - PROMOCIONES POPULARES B
Fecha de Creación:	jueves, 01 de septiembre de 2005 12:0

Contratos (1435205) - JOSEPORC@naco (EMCALI)

LEIDY VIVIANA ARENAS GÓMEZ (1 - Activo)
 1 - Cédula 1136059722 Segmento de mercado:1 - Segmento Masivo
 CR 26 C 94-54 Teléfono:3924537-3186126983-3166126983 leidyviviandean@gmail.com

Contrato

Código de Contrato:	1435205	Descripción Contrato:	LEIDY VIVIANA
Apellido Cliente:	ARENAS GOMEZ	Dirección de Contacto:	CR 26 C 94-54
Dirección de Cobro:	K 26C 94 54	Barrio de Contacto:	1495 - PUERTA DEL SOL
Barrio de Cobro:	1498 - PROMOCIONES POPULARES B	Barrio de Cobro:	76001 - CALI
Fecha de Creación:	Jueves, 01 de septiembre de 2005 12:0	Saldo en Reclamo por Pago no Abonado:	0

Productos Estados de Cuenta Pagos Solicitudes Financiaciones Quejas Interacciones Reclamos y Recursos Archivos Adjuntos Impedimentos Movimientos del Contrato

Producto	Tipo de producto	Dirección	Uso	Stratum	Financ. Status	Nombre	Privado	Numero de Servicio	Código de Contrato	Commercial Plan
2257719	6140 - Energía Domici	CR 26 C 94-54	1 - Residencial	1-1	1 - Con Conexión	LEIDY VIVIANA	II	C256_50202849	1435205	-1 - PLAN GENERAL

Comerciales del Producto Cuentas Suspensiones y Reconciliaciones Solicitudes Financiaciones Programas de Cartera Interacciones Relaciones Comerciales Quejas Garantías Consumos Retiros Moros

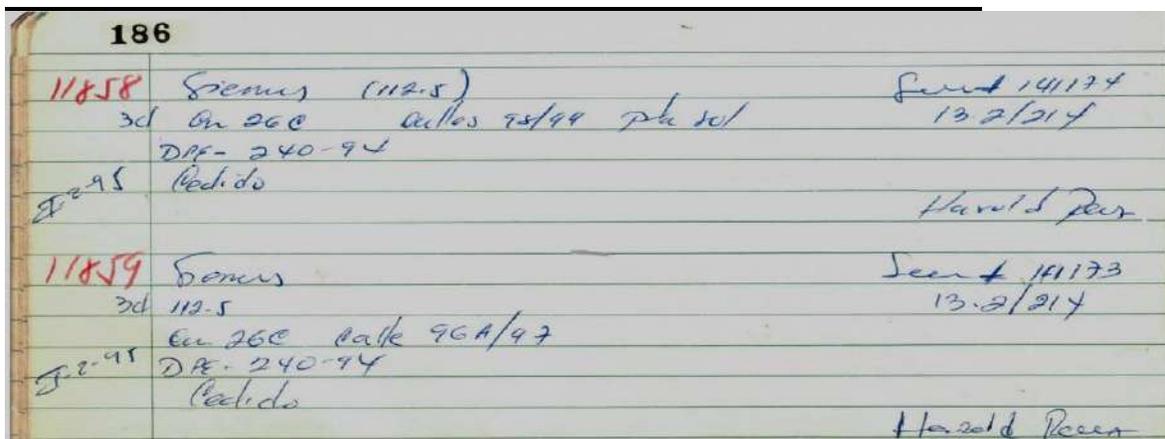
Componente	Tipo	Fecha de Conexión	Direccionalidad	Estado	Clase de Servicio	Seguro	Garantía	Cantidad	Fecha de Creación	Numero de Servicio
925784	110 - Furto de C	lunes, 26 de septiembre de 2005 12:00:00 a.m.		5 - Activo		N	N	1	lunes, 26 de septiembre	C256_50202849
10554195	27 - Energía Dom	lunes, 26 de septiembre		5 - Activo	2024 - Encali-Áreas	N	N	1	lunes, 26 de septiembre	10554195

Scan registro pantalla sistema Open.

Significa lo anterior, que EMCALI EICE ESP para el año 2005, ya tenía instalado el sistema de distribución de energía en el sector de la Cra. 26 C # 94 del Barrio Promociones Populares; en este caso se tienen registros de los transformadores de la época, donde se pudo confirmar que sobre la Cra 26 C con Calle 94, se encuentran dos transformadores (E- 11858 y E-11859 de 112,5 kVA), los cuales fueron ingresados, asignados e instalados mediante el proyecto **DPE-240-94**.

Registro de transformadores y bitácora de Archivo SITER:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP											
GERENCIA DE UNIDAD ESTRATEGICA DEL NEGOCIO DE ENERGIA											
DEPARTAMENTO SERVICIOS ASOCIADOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCION LOCAL											
AREA FUNCIONAL SERVICIOS DE ENSAYOS, EQUIPOS ELECTRICOS Y ALTA TENSION											
REGISTRO DE TRANSFORMADORES PROPIEDAD DE EMCALI											
ITEM		Fecha Ingreso	Nro TRAF0	Nro Orden Movilizacion	Marca Fabricante	NUEVO	USADO	REPAR	ACEITE	Capacidad (Kva)	POST
10394	10386	E	02/01/1995	11858	SIEMENS					112.50	
10395	10387	E	02/01/1995	11859	SIEMENS					112.50	



Adicionalmente, la Unidad de Mantenimiento-GUENE confirmó que dicho inmueble, se surte del servicio a través del transformador No. E-14866 en el Nodo 5145431, postes, redes y transformadores que sobre la Carrera 26 C entre Calles 93 y 95, fueron instalados en enero de 1995, proyectos que necesariamente debían cumplir con las normas técnicas de construcción y distancias de seguridad mínimo de 2,40 mts.

Informó, además, que EMCALI EICE ESP dando aplicación al artículo **26**. Reglamento RETIE¹, en diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, notificó en la Ciudad de Cali a 817 inmuebles informando a los propietarios, tenedores, poseedores, residentes, y habitantes de los predios que no cumplen con las distancias mínimas de seguridad establecidas por el RETIE, los cuales fueron al Departamento Administrativo de Planeación Municipal²; Curadurías Urbanas³, para que efectuaran el control urbanístico correspondiente, estando registrados para el caso particular varios inmuebles del Barrio Promociones Populares – en las direcciones Carrera 26 B, 26 C entre Calles 94 y 112, quedando incluida la dirección Carrera 26 C # 94-48, inmueble vecino del sitio donde ocurrió el siniestro; significando con ello que para la fecha ya mencionada, el predio de la **Cra. 26 C # 94-54** en el que ocurrió el accidente no presentaba irregularidades por disminución de distancias RETIE. Por lo tanto, no se incluyó dentro de los inmuebles a notificar; es decir que **la construcción se desarrolló en fecha posterior**.

¹ “Información de seguridad para el usuario y público en general”.

² Inciso final del art. 10.6 RETIE

³ Inciso 2 del art. 13 RETIE

A continuación, se muestra un registro fotográfico obtenido por la Unidad de Mantenimiento de Google Maps del año 2014 correspondiente al sector donde se ubica el inmueble en que ocurrió el accidente (carrera 26 c # 94-54):



Para el año 2014, específicamente en el predio de la Cra. 26 C # 94 – 54 de Cali, se cumplían las distancias de seguridad y existía suficiente espacio, dado que el inmueble constaba de un (01) solo piso, significando con ello que el desarrollo de la construcción de dos y tres pisos **es posterior a la construcción de las redes las cuales fueron instaladas cumpliendo las normas técnicas y de seguridad establecido por el RETIE.**

Registro fotográfico Cra. 26 C # 94 – 54 de Cali



Así las cosas, es claro que, en este caso, el propietario del inmueble decidió construir otros dos pisos a su vivienda **a pesar de que las distancias de las redes aéreas existentes se modificarían sustancialmente con peligro para los accionantes y los demás moradores del inmueble**, por lo que es evidente, que el accidente en el que lamentablemente resultó lesionada la menor, no fue ocasionado por la conducción de energía; sino por la peligrosa cercanía del inmueble alterado, a las redes aéreas, aunado a que la menor se encontraba manipulando una varilla metálica, cuyo contacto con las redes ocasionó el accidente.

HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA POR OMISIÓN DEL DEBER DE CUIDADO DE SUS PADRES:

En el caso que nos ocupa, las circunstancias que condujeron a las lesiones de Llely Dayana Montaña resultan ajenas a la prestación del servicio de energía a cargo de mi representada, considerando que la propia víctima se encontraba manipulando una varilla metálica cerca a unas redes de energía eléctrica, además, **sin la supervisión de un adulto**. Así pues, es claro que a sus padres y/o acudientes les asistía una **posición de garante** en virtud de los deberes de custodia, cuidado y protección de la menor; es decir, tenían a su cargo el DEBER de proteger su vida e integridad personal, máxime cuando se trata de una menor de solo once años de edad.

Fue absoluta la negligencia de los padres y/o acudientes de la menor, el permitirle jugar o manipular elementos metálicos cerca a unas redes de energía. En este punto, es imperativo traer a colación el 2347 del Código Civil, en el que se establece un régimen de responsabilidad por hecho ajeno. En este artículo, se establece que toda persona es responsable no solo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, siendo los padres responsables solidariamente del hecho de los hijos menores.

La Corte Constitucional, en sentencia C-1235 de 2005 al respecto dijo lo siguiente:

“De esta enunciación se desprende que este tipo de responsabilidad civil es la que se imputa por disposición de la ley a una persona que a pesar de no ser la causante inmediata del daño, está llamada a repararlo por la presunción de culpa que sobre ella pesa, la cual, según un sector de la doctrina acogido por nuestro ordenamiento civil, **se funda en el incumplimiento del deber de vigilar, elegir o educar –culpa in vigilando, culpa in eligendo-** al causante inmediato del daño, con quien de acuerdo con los supuestos previstos en las normas, tiene una relación de cuidado o dependencia.” (...) Negrillas propias.

En conclusión, el daño, que en este caso se traduce en las lesiones de Llely Dayana, se produjo por la imprudencia de esta al exponerse al riesgo de manipular una varilla metálica cerca a unas redes de conducción de energía. Sin embargo, al ser la víctima una menor de edad, **esta imprudencia es imputable a sus padres y acudientes.**

Así las cosas, el daño se produjo EXCLUSIVAMENTE como consecuencia de la **violación a los deberes de custodia, cuidado y seguridad personal de la menor en cabeza de sus padres y/o acudientes**, quienes, en virtud a su **posición de garantes** tenían la obligación de evitar que la menor se expusiera a riesgos y peligros, estando obligados entonces a responder por el daño, sin poder beneficiarse de su propia culpa reclamando indemnización de perjuicios.

INNOMINADA.

Finalmente, con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **solicito al Despacho que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia.**

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente al señor Juez despachar desfavorablemente las pretensiones de la parte actora y condenarla en costas y agencias en derecho en favor de mi representada.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito citar al demandante, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé oralmente el día de la diligencia, que se referirá a los hechos de la demanda. La demandante podrá ser citada a través de su apoderada judicial.

ANEXOS

1. Poder para actuar, constancia de entrega y Escritura Pública No. 0896 del 7 de julio de 2020.
2. Escrito de llamamiento en garantía, póliza y certificado de existencia y representación de Allianz Seguros.

NOTIFICACIONES

DEMANDANDA: EMCALI EICE ESP recibirá las notificaciones en el correo notificaciones@emcali.com.co

APODERADA: Las recibiré en el correo electrónico carolina.ocampo.fr@gmail.com dirección a la cual solicito remitir el link de las audiencias que se programen de manera virtual dentro del proceso judicial, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



CAROLINA OCAMPO FRANCO

Apoderada judicial de EMCALI EICE ESP

carolina.ocampo.fr@gmail.com

Doctor:
PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
H. Juez 17 Administrativo Oral del Circuito de Cali
of02admncali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANGEL MONTAÑO PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2019-00208-00

CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.489.210 expedida en Cali, en condición de Secretario General y en calidad de apoderado general de EMCALI EICE ESP conforme Escritura Pública No. 0896 de fecha 07 de julio de 2020 de la Notaría Doce de Cali, suscrita por **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 16.929.500 de Cali, en su condición de Gerente General EMCALI EICE ESP, conforme el Decreto No 4112.010.20.1207 del 17 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0377 del 19 de junio de 2020; manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CAROLINA OCAMPO FRANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.617.507 expedida en Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional N° 206.061 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de EMCALI EICE-ESP, actúe dentro del proceso anotado en la referencia, con la facultad expresa de efectuar toda actuación y trámite tendiente a la defensa de los intereses de la entidad.

La apoderada de EMCALI EICE ESP, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del C.G.P., queda ampliamente habilitada para contestar la demanda, sustituir y reasumir poder, presentar peticiones, promover la tacha de falsedad, conciliar conforme a las directrices que reciba del Comité de Conciliación de EMCALI EICE ESP y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato y concordantes con el ejercicio del derecho de defensa.

Sírvase aceptar este mandato especial y reconocerle personería dentro de los términos y para los efectos del presente poder.

Del Honorable Juez,

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario General EMCALI EICE ESP

Acepto.


CAROLINA OCAMPO FRANCO
C.C. No. 1.130.617.507 de Cali
T. P. No. 206.061 del C.S. de la J.
Correo: carolina.ocampo.fr@gmail.com

Área Funcional de Defensa Jurídica, correo institucional: notificaciones@emcali.com.co -
Teléfonos 899 3317 – 899 3017

Fwd: PODER RD 2019-00208 ANGEL MONTAÑO Y OTROS

Carlos Olmedo Arias Rey <coarias@emcali.com.co>

Jue 16/09/2021 13:38

Para: carolina.ocampo.fr@gmail.com <carolina.ocampo.fr@gmail.com>; Carolina Ocampo Franco <caocampo@emcali.com.co>

CC: Albaluz Pantoja <alpantoja@emcali.com.co>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

PODER DDA RD 2019-00208.pdf;

Cordial saludo

Conforme las Directrices del Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 2020, con ocasión a la pandemia generada por el COVID 19; remito poder amplio y suficiente para que en nombre y representación de EMCALI EICE-ESP, actúe dentro del proceso anotado en la referencia y anexo al presente, con la facultad expresa de efectuar toda actuación y trámite tendiente a la defensa de los intereses de la entidad.

Atentamente,

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario General de EMCALI

Get [Outlook para Android](#)

From: Carlos Olmedo Arias Rey <coarias@emcali.com.co>

Sent: Thursday, September 16, 2021 9:02:58 AM

To: Albaluz Pantoja <alpantoja@emcali.com.co>; Orfani Patino Diaz <orpatino@emcali.com.co>; Martha Yulieth Martinez Cardenas <mymartinez@emcali.com.co>; Katerin Gisella Silva Arroyo <kgilva@emcali.com.co>

Subject: RE: PODER RD 2019-00208 ANGEL MONTAÑO Y OTROS

Buenos días

Se adjunta el poder firmado para los respectivos tramites.

Atentamente,

CARLOS OLMEDO ARIAS REY
Secretario General



República de Colombia



Ca364635761

Aa068219800

NOTARIA 12 SANTIAGO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS (0896) -----
FECHA: JULIO SIETE (07) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). * * * * *
ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL. * * * * *
PODERDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI ESP , NIT 890.399.003-4
APODERADO: CARLOS OLMEDO ARIAS REY CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 94.489.210 DE CALI* * * * *

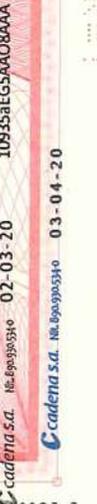
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS SIETE (07) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), EN EL DESPACHO DE LA NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI, CUYA ENCARGADA ES LA DOCTORA FRANCIA STELLA PEREIRA RINCÓN, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 05295 DE JULIO 06 DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

Compareció el señor **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ** quien es varón, mayor de edad, vecino y residente en este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.929.500** expedida en Cali (Valle), quien actúa en ese acto en calidad de Gerente General de las **Empresas Municipales de Cali, Empresa Industrial y Comercial del Estado-Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios**, entidad que para los efectos de este documento será referida como **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**; calidad que acredita con la copia del Decreto Municipal No. **4112.010.20.1207** de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020), expedido por el señor Alcalde de éste Municipio, Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, y su correspondiente acta de posesión del cargo, documentos estos que protocolizan con este instrumento público, a fin de que



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



hagan parte del mismo, y manifestó: **Primero:** Que por medio de este instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, quien es mayor de edad, domiciliado y residenciado en este Municipio identificado con cédula de ciudadanía No. **94.489.210** de Cali, de profesión Abogado portador de la Tarjeta Profesional número 85.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien a su vez se desempeña como: Secretario General de Empresas Municipales de Cali **EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, cargo para el cual fue designado mediante la Resolución de Nombramiento **Número GG No.100000232020** de fecha diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) y su correspondiente acta de posesión en el cargo, documentos éstos que también se anexan a esta escritura pública para que hagan parte de ella.

Segundo: Que el propósito del otorgamiento de los poderes en cabeza del doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, es: a) Que actúe en nombre y representación de las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE. ESP**, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales del orden Nacional, Departamental y Municipal ante las cuales se requiera la presencia y representación de **EMCALI EICE ESP**, en desarrollo de audiencias de conciliación administrativas prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y conciliar el derecho o interés de **EMCALI EICE ESP**, cuando a ello hubiere lugar, b) Actuar ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales con las facultades antes citadas, para presentar derechos de petición, demandas y cualquier clase de actuación procesal en nombre de **EMCALI EICE ESP**, c) Interponer toda clase de recursos, agotar la vía gubernativa cuando ello fuere del caso, d) Presentar y contestar demandas de toda índole, incluidas demandas de reconvenición: Presentar y contestar peticiones ante las autoridades administrativas y/o judiciales, recibir notificaciones, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas y en general para realizar todos los actos y diligencias que beneficien los intereses de **EMCALI EICE ESP**, e) También podrá el Apoderado otorgar poderes especiales a otros abogados que formen parte de la planta de cargos de **EMCALI EICE ESP**, y/o a abogados contratistas, que dentro del objeto de su contrato o responsabilidades contractuales, se encuentre la de la representar o defender los intereses de **EMCALI EICE ESP**, con las mismas facultades y



República de Colombia



Aa068219799

términos de este mandato, bien sea en calidad de demandante o de demandado, y ante todo tipo de acción, bien sea constitucional, administrativa o jurisdiccional, f) Ningún apoderado sin excepción alguna, podrá tomar decisiones en las audiencias de conciliación prejudicial o judicial que se lleven a cabo ante las autoridades administrativas o judiciales del país, que comprometan a las Empresas Municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, sin que la misma, no hubiere sido autorizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión ordinaria u extraordinaria. g) Los poderes aquí otorgados tendrán vigencia en tanto **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, ostente la condición de Gerente General y por lo mismo de Representante Legal de **EMCALI EICE ESP**, sin perjuicio de que eventualmente en cumplimiento de sus funciones y facultades, decida revocar el poder aquí conferido, total o parcialmente a su juicio y de acuerdo a las convenciones de **EMCALI EICE ESP**, cuando las circunstancias lo impongan. Presente como se encuentra el apoderado Doctor **CARLOS OLMEDO ARIAS REY**, de quien se ha hecho mención de sus condiciones civiles al inicio de este escrito, manifiesta aceptar el poder aquí conferido.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS)

SE ANEXA PARA SU PROTOCOLIZACION HOJA DE REPARO DE ^{/INTERNO/} **EMCALI EICE ESP DE JUNIO 30 DEL 2020.**
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR EL(LA) EXPONENTE, LO APRUEBA SE RATIFICA EN ÉL Y FIRMA CONMIGO Y ANTE MI EL NOTARIO QUIEN DE TODO LO EXPUESTO DOY FE.

DERECHOS \$ 135.200,00 IVA \$ 25.688,00 RECAUDOS \$ 13.200,00
 DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2.020, SUPERNOTARIADO Y REGISTRO.- LA PRESENTE ESCRITURA SE AUTORIZÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa068219800/Aa068219799/

ENTRELINEADO: /INTERNO/ SI VALE

=	=	=	=	=	=	=	=
=	=	=	=	=	=	=	=



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10934E59908AAAEa
 02-03-20
 cadena s.a. No. 890903580 03-04-20
 cadena s.a. No. 890903580

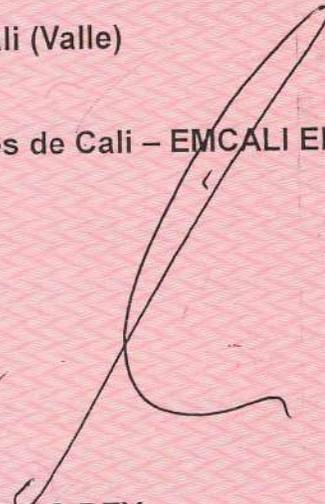
ESTA HOJA NOTARIAL HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 0896 DEL
07 DE JULIO DEL AÑO 2020. -----

EL MANDANTE:


JUAN DIEGO FLOREZ GONZÁLEZ
C.C. 16.929.500 de Cali (Valle)
Gerente General
Empresas Municipales de Cali – EMCALI EICE. ESP.



EL APODERADO:


CARLOS OLMEDO ARIAS REY
C.C. 94.489.210 de Cali (Valle)
Secretario General de EMCALI EICE. ESP.





Francia Stella Pereira Rincon
Notaria Doce de Cali (E)

FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
NOTARIA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE CALI (E)

Martha L



Ca364635759

RV: Análisis y Concepto Acto por Poder General - Ing. Juan Diego Flórez González & Dr. Carlos Olmedo Arias Rey *Recibidos*

Doce Cali <docecali@supernotariado.gov.co>
para mí

30 Jun. 2020 14:29 (hace 7 días)

De: Oswaldo Medaglia Zapata <osmedaglia@emcali.com.co>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 12:48 p. m.

Para: Doce Cali <docecali@supernotariado.gov.co>

Cc: Carlos Olmedo Arias Rey <cararias@emcali.com.co>; Juan Diego Florez Gonzalez <jdflores@emcali.com.co>; Laura Camila Hernandez Neira <lchernandez@emcali.com.co>; Orfani Patino Diaz <orpatino@emcali.com.co>; Alexandra Chavez Zapata <aichavez@emcali.com.co>

Asunto: RV: Análisis y Concepto Acto por Poder General - Ing. Juan Diego Flórez González & Dr. Carlos Olmedo Arias Rey

Señores

NOTARIA DOCE

Av. 8 No. 18n - 22 B/Granada

Respetada **DRA. MARIA MERCEDES LALINDE**

Señores Escrituración Notaria Doce Cali

Para dar cumplimiento a la Circular 2885 de mayo 30 de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro con referencia a la "Suspensión del Trámite de Reparto Notarial Ordinario", a continuación, solicitamos someter a su despacho el siguiente acto de PODER ESPECIAL por parte de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y para su gestión respectiva.

Para el Acto por Poder General entre el Gerente General Dr. JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ otorgado al Secretario General Dr. CARLOS OLMEDO ARIAS REY, solicito de manera amable y respetuosa para tramitar dicho proceso y se indique por este medio o su preferencia por vía telefónica, los requerimientos y disponibilidad para realizar dicho trámite durante la presente semana y vía domiciliaria en nuestras instalaciones:

Avenida 2 Norte, entre Calles 10 Y 11 - CAM -Edificio EMCALI Piso 4° - Secretaria General (899 3117) - Contacto: Laura Camila Hernández

Adjunto a la presente solicitud de reparto notarial los siguientes documentos para su correspondiente trámite notarial:

- Copia de la Cédula: Carlos Olmedo Arias Rey
- Resolución GG N° 100000032020 - nombramiento Secretaria General
- Acta de Posesión N° 021 - Posesión Secretario General
- Acto o contrato: Poder General
- Decreto Municipal No. 4112.010.20.1207 de 2020 - nombramiento Gerente General
- Acta de Posesión - Consecutivo 0377 - nombramiento Gerente General
- Copia de la Cédula: Juan Diego Flórez González

Agradecemos dar respuesta de confirmación y aceptación a dicha solicitud a la menor brevedad posible (Artículo 4.- Asignación, Res. 7769 / 2016)

Cordial Saludo

OSWALDO MEDAGLIA ZAPATA

1084499797a07C9A



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca364635759

cadena s.a. No. 899303340 03-04-20

Apoyo a la Gestión de Servicios Legales - PS
Secretaría General
Teléfono: 899 3117 - 3073



www.emcali.gov.co

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, EMCALI E.I.C.E E.S.P.

RESOLUCIÓN GG. No. 1000000232020 10 ENE 2020

(Por la cual se ordena un nombramiento)

El Gerente General (E) de EMCALI E.I.C.E E.S.P, designado por la Alcaldía de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112010.20.0012 del 03 de enero de 2020, en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTICULO ÚNICO: Nombrar al Doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY identificado con cedula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali - Valle, en el empleo Público de SECRETARIO GENERAL Código de cargo 957.001 Área Funcional Secretaria General Code 7210000, de la Gerencia General con una asignación salarial de Catorce Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos. Pesos Mcte (\$14.398.597.00).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS GERENTE GENERAL (E)

Elaboró: Geovana Reyes Rodríguez, PROFESIONAL ADMINISTRATIVO II Revisó: María Del Pilar Hernandez Cruz, JEFE DE DEPARTAMENTO

100 GERENCIA GENERAL CAM - TORRE EMCALI PISO 3 - 893092 jdggonzalez@emcali.com.co

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca364635758



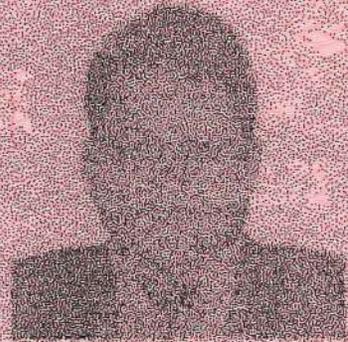
Cadena SA. No. 893092 03-04-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.489.210

ARIAS REY

CARLOS OLMEDO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-DIC-1974

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O-

G.S. RH

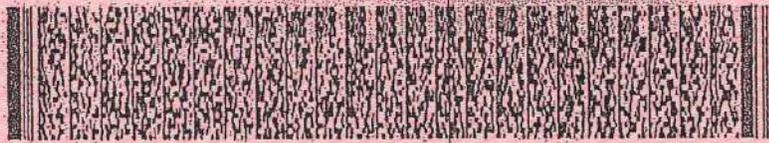
M

SEXO

31-OCT-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL RAMIREZ TORRES



A-1500150-00245053-M-0094489210-20100716

0022808601A 1

1430876679



Ca364635757



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20. ~~1207~~ DE 2020
(Junio 17 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del alcalde, a saber:

"(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de 1994, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", señala las funciones del Alcalde Municipal en el artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indicando que:

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quince del Acuerdo 034 de 1999, "Por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico para LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P., se modifica el acuerdo 014 de 1996, se dan unas autorizaciones al señor Alcalde y se dictan otras disposiciones", el Gerente será nombrado y removido libremente por el Alcalde de conformidad con las disposiciones legales.

Que de igual manera, la Resolución J.D. 003 de 1999, "Por medio de la cual se dictan los Estatutos internos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.", dispone en su artículo Décimo Octavo que "La empresa tendrá un Gerente General, agente del Alcalde Municipal, de su libre nombramiento y remoción..."

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos No. 190P011001F001, del 16 de junio del 2020, expedido por MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ CRUZ, Jefa Departamento Gestión Talento Humano y Organizacional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ,



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca364635757

Ccadena S.A. No. 890903340 03-04-20



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1207 DE 2020
(Junio 17 de 2020)

"POR EL CUAL SE NOMBRA GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 de Cali, constatando que CUMPLE con los requisitos contenidos en el manual de funciones vigente, para ser nombrado en el empleo denominado Gerente General de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Que por lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. NOMBRAR al Ingeniero Juan Diego Flórez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.500 en el cargo de Gerente General de las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Artículo Segundo. Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

Artículo Tercero. El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

Artículo Cuarto. Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, al Ingeniero Juan Diego Flórez González, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, de conformidad con el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6. Comunicación y término para aceptar el nombramiento.

Parágrafo. Aceptado el nombramiento, el Ingeniero Juan Diego Flórez González, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo Quinto. Envíese copia del presente Decreto a las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. y a la Junta Directiva de la misma, para los fines pertinentes.

Artículo Sexto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el Boletín Oficial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 17 () días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico DAGJP

Revisó: María del Pilar Cahó Sterling - Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Claudia Marroquín Cano - Directora Departamento Administrativo Desarrollo e Innovación Institucional

Publicado en el Boletín Oficial No. 100 Fecha: Junio 17 de 2020



Ca364635756



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 16.929.500
FLOREZ GONZALEZ

APELLIDOS
JUAN DIEGO

NOMBRES

Juan Diego Florez

FIRMA



EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAY-1981
CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.80 A+ M
ESTATURA G S RH SEXO
13-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



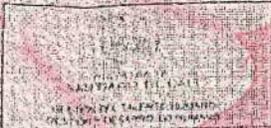
A-3100150-00052244-M-0016929500-20080817 0002326514A.1 2800012551

EXCLUSIVO PARA TRAMITES DE EMCALI



Ca364635756

Cadenza S.A. No. 09993510 03-04-20



MISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(MIGT/ON/SOC Y MECI)
ACTA DE POSESIÓN

MATH02.04.02.16.P05.P04

VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/02/2018

Consecutivo **0377**

El (a) Señor(a) **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**
Se presenta en **DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL OPTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO**
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy **19** del mes **JUNIO** del año **2020**

Denominación del Empleo **GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.T.C.E. E.S.P**

Organismo **ALCALDIA**

Código Grado Posición Asignación Mensual

EL POSESIONADO presenta

Ocupación de Identidad C.C. C.E. Pasaporte Número **16.929.500**

Libreta Militar No

EL POSESIONADO fue nombrado por Decreto Resolución Acuerdo Número **4112.010.20.1207**
del día **17** del mes **JUNIO** del año **2020** Emanado **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		\$ 218.164
Est Pro Cultura (1.25%)		\$ 327.231
Est Pro Hospitales Univer (2%)		\$ 438.300

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		\$
Est Pro Salud Optal		\$
Est Pro Hospitales Univer		\$
Est Pro Cultura		\$

Otros	Valor
Est Pro Univer	\$
Est Pro Hospitales	\$

OBSERVACIONES

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los **19** días del mes de **JUNIO** del año **2020**

Firma del Posicionado(a)
Nombre **JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ**

Firma Alcalde
Nombre **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Elaboro
Nombre **Maria Fernanda Priego Osazu**
Cargo **Nuxial Administrativo**



Ca364635755



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
EMCALI EICE ESP
ACTA DE POSESIÓN No. 021

Hoy, trece (13) de enero de 2020, se presentó al Doctor CARLOS OLMEDO ARIAS REY, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.489.210 de Cali, registro 20987, quien tomó posesión en el cargo de SECRETARIO GENERAL adscrito a la Secretaria General de la Gerencia General, mediante Resolución GG No. 1000000232020 del 10 de Enero de 2020.

Nota: Cumple con los requisitos de Ley y adjunta estampillas por valor de \$ 654.300.00

Enterado del contenido del artículo 122 de la Constitución Nacional, inciso segundo, JURO CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y LA LEY, en el desempeño de las funciones del cargo para la cual toma posesión.

Para constancia se firma la presente Acta de Posesión a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

POSESIONADO
CC. No. 94.489.210
Registro: 20987

JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS
GERENTE GENERAL (E)

Gerencia de Área Gestión Humana y Activos
CALLE TORRE EMCALI
Eje 7 - Tel: 3105245 - Fax: 3105209



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca364635755



9600

Cadena S.A. No. 99995510 03-04-20

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali



Ca364633773



Es fiel y **SEGUNDA** Copia de la Escritura Pública **No.0896** de fecha **JUL-07-20**
Que se expide en **08** hojas útiles para **USO DEL INTERESADO.**

Santiago de Cali,

-8 JUL 2020

Francia Stella Pereira Rincón
Notaria Doce de Cali (E)
FRANCIA STELLA PEREIRA RINCON
Notaria Doce Encargada del Circulo de Cali

COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art.79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

NOTA. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE
REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACION E
INTERVENCION DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES
ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.

Avenida 8 Nte . No. 18N - 22 - Granada P.B.X. 4139321 -22- 24

protocolo@notaria12cali.com

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arcahivo notarial



Ca364633773

Cadena S.A. No. 890995590 03-04-20

EN BLANCO
Notaria Doce de Cali